

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

Establece distribución cuota algas pardas 2021,  
Región de Coquimbo



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN CUOTA DE LOS RECURSOS  
HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO FLOTADOR EN  
LA REGIÓN DE COQUIMBO, AÑO 2021.

VALPARAÍSO, 08 ENO 2021

RESOL. EXENTA N° \_\_\_\_\_ **18**

**VISTO:** Lo informado por el Presidente (s) del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo mediante Oficio ORD./Z2/N°038/2020, de fecha 28 de diciembre de 2020, C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 3232 de 2020; lo informado por el Presidente del Comité de Manejo de Algas Pardas, Región de Coquimbo mediante Oficio ORD/CMCQ/N° 013/2020, de fecha 11 de diciembre de 2020, C.I. VIRTUAL SUBPESCA N°3094 de 2020; lo señalado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (R.PESQ) N° 269/2020, contenida en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 269/2020, de fecha 29 de diciembre de 2020; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 543 de 2018, Folio DEXE20200029 y Folio DEXE202000120 ambos de 2020, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2673 de 2013, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Exento Folio DEXE202000120 de 2020 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una cuota de captura para el año 2021 para los recursos huiro negro *Lessonia berteroana/Lessonia spicata*, huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, y huiro palo *Lessonia trabeculata*, en el área marítima de la Región de Coquimbo, cuyo Plan de Manejo fue aprobado a través de la Resolución Exenta N° 2673 de 2013, de esta Subsecretaría.

Que el artículo 48 A, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, faculta a la Subsecretaría para realizar organizar días o periodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

Que por otra parte, en la letra c), del mencionado artículo, se establece la posibilidad para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

Que el Presidente del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, en oficio citado en Visto, dio cuenta de que dicho consejo manifiesta su opinión favorable a la distribución de la cuota de captura consultada.

Que el Presidente del Comité de Manejo de Algas Pardas, Región de Coquimbo, mediante oficio citado en Visto, informa que la distribución de la cuota de algas pardas en la región fue debatida en sesión del Comité durante el mes de octubre de 2020, siendo aprobada por consenso.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, informa y recomienda proceder a una distribución trimestral y espacial de la cuota de los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador, para la Región de Coquimbo durante el año 2021.

### RESUELVO:

1.- La distribución de la cuota de captura para el año 2021 de los recursos huiro negro *Lessonia berteroana/Lessonia spicata*, huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, y huiro palo *Lessonia trabeculata*, en el área marítima de la Región de Coquimbo, establecida en estado natural mediante el Decreto Exento Folio DEXE202000120 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, será en la forma que a continuación se indica:

Comuna\Ítem	Distribución en toneladas (t) cuota de huiro negro (t)										TOTAL
	1° TRIMESTRE			2° TRIMESTRE			3° TRIMESTRE		4° TRIMESTRE		
	Ene-Feb	Mar		Abr-May-Jun			Jul-Ago	Sep	Oct-Nov	Dic	
VARADO	V	B	VARADO	VARADO	V	B	VARADO	V	B		
La Higuera-La Serena	335	530	132	1.193	301	188	47	223	322	81	3.352
Coquimbo	329	346	86	661	357	265	66	225	357	89	2.781
Ovalle	1.211	1.117	479	3.164	1.342	755	324	1.093	587	252	10.324
Canela	361	301	75	858	326	132	33	331	182	46	2.645
Los Vilos	923	254	64	1.620	592	247	62	615	436	109	4.922
Cuota Investigación	6										6
<b>TOTAL</b>											<b>24.030</b>

Comuna\Ítem	Distribución en toneladas de la cuota de huiro palo (t)										TOTAL
	1° TRIMESTRE			2° TRIMESTRE			3° TRIMESTRE		4° TRIMESTRE		
	Ene-Feb-Mar			Abr-May		Jun	Jul	Ago-Sep		Oct-Nov-Dic	
	B	V	B	V	V	V	B	V	B	V	
La Higuera-La Serena	75	20	48	26	5	24	0	1	0	7	206
Coquimbo	231	34	185	70	4	190	51	44	81	22	912
Ovalle	1.656	368	402	408	130	969	11	3	1.300	368	5.615
Canela	584	103	474	294	34	319	64	125	285	61	2.343
Los Vilos	494	114	458	338	108	278	233	120	362	73	2.578
Cuota Investigación	6										6
<b>TOTAL</b>											<b>11.660</b>

<b>Distribución en toneladas de la cuota de huiro flotador (t)</b>						
		<b>PRIMER TRIMESTRE</b>	<b>SEGUNDO TRIMESTRE</b>	<b>TERCER TRIMESTRE</b>	<b>CUARTO TRIMESTRE</b>	
		<b>Ene - Mar</b>	<b>Abr - Jun</b>	<b>Jul - Sep</b>	<b>Oct - Dic</b>	
<b>Comuna\Ítem</b>	<b>VARADO</b>	<b>VARADO</b>	<b>VARADO</b>	<b>VARADO</b>	<b>VARADO</b>	<b>TOTAL</b>
La Higuera/La Serena	20	5	4	0		29
Coquimbo	268	121	19	5		413
Ovalle	2.500	1.509	900	529		5.438
Canela	535	198	75	9		817
Los Vilos	794	207	69	11		1.081
Cuota Investigación	6					6
<b>TOTAL</b>						<b>7.784</b>

2.- Durante el periodo de veda extractiva para el recurso huiro negro y huiro palo, y durante todo el año para el recurso huiro flotador, se suspenden las actividades de remoción activa (barroteo o segado, según corresponda), por lo que todo desembarque informado, debe provenir de alga desprendida naturalmente en playa de mar (varada) y debe ser imputada a la cuota del ítem "varado".

En los meses sin veda extractiva para los recursos huiro negro y huiro palo, todo el desembarque de los recursos señalados procedente de recolección manual de recurso varado naturalmente, en intermareal o pozones, de remoción directa o cualquier forma de extracción deberá ser imputado a las cuotas establecidas en esta resolución denominadas "Varado" (V) o "Barroteado" (B). Tanto la cuota de varado como la de barroteado, se iniciarán cada trimestre de manera simultánea, y el desembarque se imputará en función de su respectiva modalidad de recolección o extracción.

3.- Se deberán suspender las actividades extractivas y de recolección una vez consumida la totalidad de la cuota de "varado" o "barroteado", según corresponda.

Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

4.- Los sobreconsumos y saldos registrados en cada uno de los trimestres serán imputados al periodo siguiente en sus categorías correspondientes (V o B).

Sin perjuicio de lo anterior, las capturas de huiro negro, huiro palo y huiro flotador efectuadas entre el 01 de enero de 2021 y la fecha de publicación de la presente resolución en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, deberán ser imputadas a la cuota establecida para el primer trimestre en cada comuna según el ítem correspondiente.

5.- Los recolectores de orilla, algueros, buzos apnea y buzos que realicen actividades pesqueras extractivas sobre estos recursos deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de estos recursos, según corresponda.

6.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Coquimbo, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**



**ALICIA GALLARDO LAGNO**  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

LOP/MUV/NMR/BCT